

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 1 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

**AUTO No. 004 DE 2025**

***“Por medio del cual se evalúa el mérito de las pruebas recaudadas, se dispone la terminación de la investigación y se archiva un proceso”***

(Artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

<b>INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	
<b>RADICACIÓN</b>	<b>IDPC 008 - 2022</b>
<b>INVESTIGADO(A)</b>	<b>GLADYS SIERRA LINARES</b>
<b>CARGO</b>	<b>JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA IDPC</b>
<b>FECHA DE HECHOS</b>	<b>27 de enero de 2021</b>
<b>HECHOS</b>	<i>“Presunta omisión en la respuesta oportuna a un derecho de petición de copias”</i>
<b>QUEJOSO</b>	<b>KAROL RODRÍGUEZ</b>

**El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, procede a decidir el mérito de la apertura de investigación disciplinaria.

**1. HECHOS**

El 25 de agosto de 2021, la señora Karol Rodríguez, presentó solicitud para obtener copia de los oficios de cobro persuasivo, en complemento a la respuesta emitida

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 2 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

mediante el oficio No. 20215300044081, de fecha 23 de agosto de 2021, en el cual se informó que la Oficina Asesora Jurídica había expedido los oficios correspondientes a las sanciones impuestas en el marco del Control Disciplinario Interno.

Ante la ausencia de respuesta tras el vencimiento del término legal, la ciudadana reiteró su solicitud el 16 de octubre de 2021, manifestando: *“Requiero copia de los oficios solicitados bajo el número 20215110062552, ya que, conforme a la normativa, el plazo para la entrega de las copias es de 10 días hábiles; sin embargo, han transcurrido más de 30 días sin recibir respuesta alguna. Solicito que el defensor del ciudadano atienda la presente petición y me esclarezca las razones de dicha demora.”*

En atención a lo anterior, el Defensor del Ciudadano, mediante el oficio radicado No. 20215130155333 de fecha 25 de octubre de 2021, se dirigió a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la época, quien era la responsable de atender la solicitud. A través de un memorando, requirió y reclamó formalmente la dilación en la respuesta al radicado No. 20215110076592, estableciéndose lo siguiente:

*“Con el ánimo de brindarle una respuesta rápida, oportuna y eficiente a la ciudadana atentamente solicito se remita a más tardar el próximo martes 26 de octubre de 2021 al correo [defensordelciudadano@idpc.gov.co](mailto:defensordelciudadano@idpc.gov.co) la información requerida por la ciudadana y la explicación sobre porque aún no se ha brindado la respuesta después de 43 días hábiles. Es importante recordar que los tiempos estipulados en la Ley 1755 de 2015 son de 10 días hábiles para solicitudes de copia, los cuales bajo el Decreto 491 de 2020 tienen una ampliación de 10 días hábiles adicionales para brindar la respuesta.”*

El 23 de noviembre de 2021, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica respondió a la señora Karol Rodríguez mediante oficio No. 20211100062911.

El 26 de noviembre de 2021, la quejosa se dirigió nuevamente al IDPC para señalar que la respuesta adjunta no especificaba la norma que autorizaba la demora en la entrega de la copia solicitada, habiendo transcurrido más de 30 días. En consecuencia, requirió el inicio de una investigación disciplinaria.

En atención a lo anterior, el 30 de diciembre de 2021, el Defensor del Ciudadano, mediante el radicado No. 20215130070431, informó a la ciudadana que la queja fue

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 3 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

remitida a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a fin de que, en el marco de sus competencias, se adelantara la investigación preliminar correspondiente.

## 2. ANTECEDENTES PROCESALES

Con Auto No. 008 del 14 de marzo de 2022 se ordenó abrir indagación preliminar en averiguación conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, por la presunta omisión en respuesta oportuna a un derecho de petición de copias 1<sup>1</sup>.

A través del Auto N° 004 del 5 de abril de 2024 se inició investigación disciplinaria en contra de la señora GLADYS SIERRA LINARES, quien, para la época de los hechos, se desempeñó como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Con Auto N° 026 del 26 de noviembre de 2024 se ordenó prorrogar la investigación disciplinaria y la práctica de pruebas, dentro de la cual estaba escuchar en testimonio a la señora KAROL RODRÍGUEZ, diligencia que se programó para el 11 de diciembre de 2024, la cual no fue posible realizar.<sup>2</sup>

Mediante Auto N° 001 de 2025 se ordenó practicar pruebas y escuchar en declaración a la señora KAROL RODRÍGUEZ el día 27 de noviembre de 2025, diligencia que no se llevó a cabo por la inasistencia de la declarante.

## 3. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas, y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

<sup>1</sup> Folio 1-6

<sup>2</sup> Folio 35

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 4 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

1. Memorando 20215300044081 del 23 de agosto de 2021 suscrito por el Subdirector de Gestión Corporativa, dirigido a la señora KAROL RODRÍGUEZ.<sup>3</sup>
2. Correos electrónicos remitidos por la señora KAROL RODRÍGUEZ.<sup>4</sup>
3. Memorando 20215130155333 del 25 de octubre de 2021 suscrito por la Oficina Asesora Jurídica Subdirector de Gestión Corporativa a la Oficina Asesora Jurídica<sup>5</sup>.
4. Memorando 20211100062911 del 23 de agosto de 2021 suscrito por el Subdirector de Gestión Corporativa ha dirigido a la señora KAROL RODRÍGUEZ.<sup>6</sup>
5. Memorando 20215130070431 del 30 de diciembre de 2021 suscrito por el defensor de la ciudadanía, dirigido a la señora KAROL RODRÍGUEZ.<sup>7</sup>
6. Memorando 20215130063561 del 25 de noviembre de 2021 suscrito por el Subdirector de Gestión Corporativa, dirigido a la señora KAROL RODRÍGUEZ.<sup>8</sup>
7. Memorando 20225130000623 del 12 de enero de 2022 suscrito por defensor de la ciudadanía a la Oficina Control Disciplinario<sup>9</sup>.
8. Memorando 202251300013141 del 25 de marzo de 2022 suscrito por el Jefe de Control Interno Disciplinario, dirigido a la señora KAROL RODRÍGUEZ.<sup>10</sup>
9. Memorando 20222100086533 del 03 de junio de 2022 de la Subdirección de Gestión Corporativa (Folio 19), dentro del cual se remitió la trazabilidad de las solicitudes y respuestas, a la señora KAROL RODRÍGUEZ.
10. Memorando 20225200088713 del 13 de junio de 2023 de la Subdirección de Gestión Corporativa, remitió datos de la hoja de vida de la señora GLADYS SIERRA LINARES<sup>11</sup>.

---

<sup>3</sup> Folio 5

<sup>4</sup> Folio 6, 10

<sup>5</sup> Folio 8

<sup>6</sup> Folio 9

<sup>7</sup> Folio 9

<sup>8</sup> Folio 12

<sup>9</sup> Folio 13

<sup>10</sup> Folio 14

<sup>11</sup> Folio 21

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 5 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Patrimonio Cultural es competente para conocer y decidir la presente investigación disciplinaria, conforme al inciso 5 del artículo 2 del Código General Disciplinario, *“corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”*.

De igual forma, en el artículo 7 del Acuerdo 001 de enero de 2023, Oficina de Control Disciplinario Interno.

*“Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, son las siguientes.*

*1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la entidad u organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.”*

(...)

Surtida la etapa de apertura de investigación disciplinaria, compete a esta Oficina, en virtud del artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, determinar, al vencerse el término de investigación si procede el archivo definitivo, o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes,

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 6 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

### ASUNTO POR TRATAR

**Determinar si la dilación en la respuesta a la solicitud de copia de oficios de cobro persuasivo vulneró el derecho fundamental de petición de la señora Karol Rodríguez y ocasionó perjuicios que ameritan la apertura de un proceso de investigación disciplinaria contra la investigada**

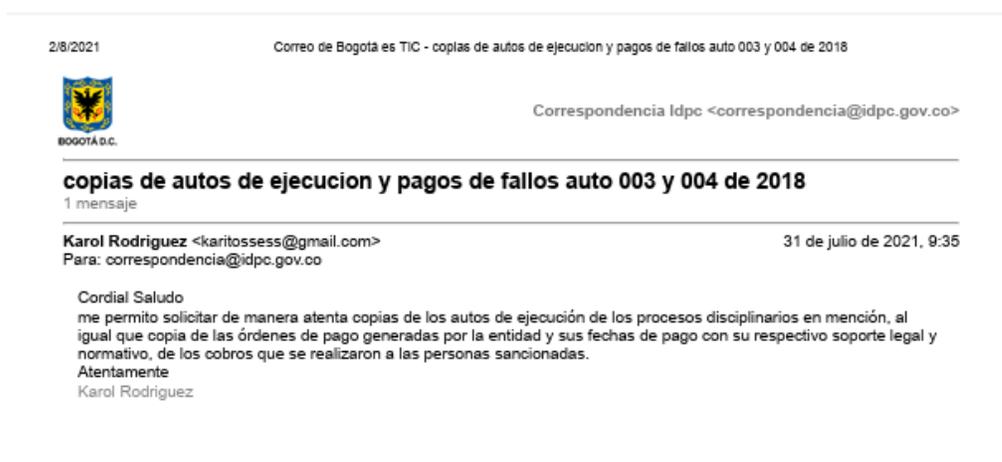
En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”** (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).*

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos en la demora en responder la solicitud de copia de oficios de cobro persuasivo, presentada por la señora Karol Rodríguez, en consecuencia, una omisión administrativa susceptible de generar responsabilidad disciplinaria, En este contexto, se debe determinar si el incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 1755 de 2015 — ampliados por el Decreto 491 de 2020— y la carencia de una fundamentación normativa en la respuesta.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20255300043083</b></p> <p>Fecha: 10-03-2025</p> <p>Pág. 7 de 15</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Conforme se desprende de las pruebas que reposan en el plenario, se establece que la presente actuación disciplinaria se origina a partir de la solicitud formulada por la señora Karol Rodríguez, mediante el correo electrónico dirigido a [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), enviado el 31 de julio de 2021, en el cual se requiere lo siguiente:



Asimismo, consta en el expediente que, mediante el radicado N° 20215300044081 del 23 de agosto de 2021, el Subdirector de Gestión Corporativa, en cumplimiento de los términos legales establecidos, respondió a la petición de la señora Karol Rodríguez, registrada en Orfeo bajo el N° 20215110056542 del 2 de agosto de 2021. En dicha respuesta se adjuntaron copias de las Resoluciones N° 0639 del 18 de octubre de 2018 y N° 0756 del 28 de noviembre de 2018, por medio de las cuales se ordena la ejecución de las sanciones, como se detalla a continuación:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20255300043083</b></p> <p>Fecha: 10-03-2025</p> <p>Pág. 8 de 15</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	



Radicado: **20215300044081**  
Fecha 23-08-2021 14:48  
Pág. 1 de 1

Bogotá, D.C, 23 de Agosto de 2021

Señora  
KAROL RODRIGUEZ  
karitossess@gmail.com  
karitossess@gmail.com  
BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

ASUNTO: Respuesta a su petición radicada en el Orfeo con el No.20215110056542 del 2 de agosto de 2021 y en el SDQS con el No. 2428122021.

Respetada señora,

En atención a su solicitud, comedidamente me permito informarle que dentro del trámite de cobro de las sanciones impuestas por Control Disciplinario Interno, por medio de los Autos 002 y 003 de 2018, según información suministrada por la profesional a cargo adscrita a la Oficina Asesora Jurídica, que es la dependencia encargada de realizar el cobro persuasivo y coactivo, hasta la fecha no se han emitido órdenes de pago al respecto, solo se han generado oficios de cobro persuasivo.

Para su conocimiento, es pertinente indicar que las sanciones disciplinarias impuestas corresponden al resultado del trámite de investigaciones disciplinarias adelantadas conforme al procedimiento y en aplicación a lo establecido en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la adicionan y complementan.

Adjunto copia de las Resoluciones Nos. 0639 del 18 de octubre de 2018 y 0756 del 28 de noviembre de 2018, por medio de las cuales se ordena la ejecución de las sanciones.

Cordialmente,

**Documento 20215300044081 firmado electrónicamente por:**

**JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW**, Subdirector de Gestión Corporativa, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, Fecha firma: 23-08-2021 14:52:39

Proyectó: IRMA CASTAÑEDA RAMIREZ - Contratista - Control Interno Disciplinario

Posteriormente, el 25 de agosto de 2021, la señora Karol Rodríguez solicitó que se enviara copia de los oficios de cobro persuasivo. Esta petición fue reiterada el 16 de octubre del mismo año, instando a que el Defensor del Ciudadano atendiera la solicitud. En consecuencia, mediante el radicado N° 20211100062911 del 23 de noviembre de 2021, se remitió un informe detallado de los trámites realizados para la ejecución de las sanciones impuestas a los señores Alejandro Burgos Benal y

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20255300043083</b></p> <p>Fecha: 10-03-2025</p> <p>Pág. 9 de 15</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Santiago Rivero Bolaños. Asimismo, mediante el radicado N° 20215130063561, el Subdirector de Gestión Corporativa informó a la señora Rodríguez que la demora en la respuesta se debió a la verificación de la información, con el fin de garantizar la entrega de datos correctos y confiables. Como se vislumbra en los documentos adjuntos.


Correspondencia Idpc <correspondencia@idpc.gov.co>

---

**solicitud de copia**  
2 mensajes

---

**Karol Rodriguez** <karitossess@gmail.com>  
Para: correspondencia@idpc.gov.co

cordial saludo  
por favor enviar copia de los oficios de cobro persuasivo.

25 de agosto de 2021, 15:02

---



**RESPUESTA PETICIÓN Sra. KAROL RODRIGUEZ.pdf**  
76K

---

Correspondencia Idpc <correspondencia@idpc.gov.co>  
Para: Correspondencia Interna <correspondencia\_salida@idpc.gov.co>

25 de agosto de 2021, 15:19

---

[El texto citado está oculto]

Atentamente,



INSTITUTO  
DISTRITAL DE PATRIMONIO  
CULTURAL

**CORRESPONDENCIA**  
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural  
Calle 12 B No. 2-91  
3550800 Ext. 5016

¡Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!  
¡Utilice de manera responsable el agua contribuyendo a la preservación y conservación de nuestros páramos, ríos y quebradas!  
¡Apague las luces y equipos electrónicos cuando salga! Haciendo esto ahorramos energía que no estamos necesitando.



Remitente notificado con  
Mailtrack

---



**RESPUESTA PETICIÓN Sra. KAROL RODRIGUEZ.pdf**  
76K

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 10 de 15</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

**Karol Rodriguez** <karitossess@gmail.com> 18 de octubre de 2021, 16:18  
Para: correspondencia@idpc.gov.co

Requiero la copia de los oficios solicitados bajo el número 20215110062552 ya que según la norma las solicitudes de copia demoran 10 días hábiles y ya van más de 30 días y no los envían ni contestan  
Solicito que la solicitud sea contestada por el defensor del ciudadano y me explique porque no me lo han enviado  
[El texto citado está oculto]

**Correspondencia Idpc** <correspondencia@idpc.gov.co> 19 de octubre de 2021, 9:23  
Para: Karol Rodriguez <karitossess@gmail.com>  
Cc: Atención Ciudadanía <atencionciudadania@idpc.gov.co>

Buen día.  
De manera atenta me permito informar que su solicitud fue radicada bajo el número 20215110076592.  
Agradezco la atención prestada.

<https://mail.google.com/mail/u/2/?ik=f141711127&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1709096894344482209&siml=msg-f%3A17090968943...> 2/3



Bogotá, D.C.

Señor(a)  
**KAROL RODRIGUEZ**  
karitossess@gmail.com karitossess@gmail.com  
Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** Respuesta Radicado 20215110062552 solicitud de copia de los oficios de cobro persuasivo.

En atención al Derecho de Petición mediante el cual requiere copia de los oficios de cobro persuasivo realizados por la Oficina Asesora Jurídica en los tramites de ejecución de sanciones disciplinarias, de manera respetuosa me permito dar respuesta en los siguientes términos:

**Alejandro Burgos Bernal**

El caso del señor Burgos se remitió a la oficina Asesora Jurídica con el fin de adelantar el trámite de cobro persuasivo y coactivo si a ello había lugar frente a la imposición de una sanción disciplinaria, que mediante Resolución 0756 del 28 de noviembre de 2018 se ordenó la ejecución y se convirtió a sanción en multa por valor de 7.835.850.

En virtud de lo anterior la Oficina Jurídica inició los trámites de cobro persuasivo, a través de comunicaciones 20191100007131 del 12 de febrero de 2019 y 20191100028681 del 13 de mayo de 2019, mediante los cuales se le conminó al Señor burgos a pagar la suma de 7.835.850. por concepto de la sanción disciplinaria impuesta.

Una vez agotada a la etapa persuasiva sin obtener resultado favorable para el Instituto, se procedió a iniciar el trámite coactivo correspondiente, en virtud del cual se profirió auto que Libra Mandamiento de Pago y Auto que Decreta Medidas Cautelares.

**Santiago Rivero Bolaños**

El caso del señor Rivero se remitió a la oficina Asesora Jurídica con el fin de adelantar el trámite de cobro persuasivo y coactivo si a ello había lugar frente a la imposición de una sanción disciplinaria, que mediante Resolución 0639 del 18 de octubre de 2018 se ordenó la ejecución y se convirtió a sanción en multa por valor de 4.270.062.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 11 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	



INSTITUTO DISTRITAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL



Radicado: **20211100062911**  
Fecha: 23-11-2021  
Pág. 2 de 2

En virtud de lo anterior la Oficina Jurídica inició los trámites de cobro persuasivo, a través de comunicaciones 20191100007141 del 12 de febrero de 2019 y 20191100028691 del 13 de mayo de 2019, mediante los cuales se le conminó al Señor Rivero Bolaños a pagar la suma de 4.270.062 por concepto de la sanción disciplinaria impuesta.

Una vez agotada a la etapa persuasiva sin obtener resultado favorable para el Instituto, se procedió a iniciar el trámite coactivo correspondiente, en virtud del cual se profirió auto que Libra Mandamiento de Pago y Auto que Decreta Medidas Cautelares.

Así las cosas, remito copia de cada uno de los oficios relacionados en el presente escrito de respuesta, relacionados con el trámite persuasivo de cada uno de los procesos en mención.

Cordialmente

Documento 20211100062911 firmado electrónicamente por:

**GLADYS SIERRA LINARES**, , Oficina Asesora Jurídica, Fecha firma: 23-11-2021 19:47:35

Proyectó: NATALIA PEREZ FERNANDEZ - Contratista - Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 2 folios



98511b3bf52c9a0556d0a03c9fab0e85cd4ce1021d61ea19d28cb9b5f7fc97c5

7ee60

Con el análisis del material probatorio, resulta indispensable verificar la concurrencia de los requisitos establecidos para configurar la responsabilidad disciplinaria. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", en sentencia con ponencia del Consejero William Hernández Gómez (Expediente 25000-23-42-000-2013-06021-01 - 3003-17), establece lo siguiente:

*"...surge la responsabilidad disciplinaria cuando se comprueba la concurrencia de ciertos elementos sistemáticamente organizados entre sí. Esto, se expresa en una estructura que ha sido construida dogmáticamente desde la doctrina a partir de cinco categorías a saber: (i) la capacidad, (ii) la conducta, (iii) la tipicidad, (iv) la ilicitud sustancial y (v) la culpabilidad. A su vez, las cinco categorías que se acaban de enunciar pueden subdividirse a partir de tres juicios diferentes: (i) el juicio de adecuación para determinar la tipicidad; (ii) el juicio de valoración para definir la ilicitud sustancial; y (iii) el juicio de reproche para analizar la culpabilidad.*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 12 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*...relativo a la valoración sobre la ilicitud sustancial. Esta (...) se configura cuando la conducta tipificada como falta afecte el deber funcional sin justificación alguna. [...] [P]ara que se configure una infracción disciplinaria no es **necesario un resultado lesivo o dañino a un bien jurídico o al Estado**, sino que se exige el quebrantamiento sustancial injustificado de los deberes funcionales encargados al servidor público, **que afecten los valores o principios de la función pública**. [...]*

...

De acuerdo con lo anterior y la documentación aportada, se concluye que el IDPC actuó plenamente conforme a los principios de transparencia, eficacia y calidad de la información.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 define la transparencia así:

*"...Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de **proporcionar y facilitar** el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.*

Es así, como con las respuestas enviadas por correo electrónico el 23 de agosto y el 23 de noviembre de 2021 a la dirección [karitoseess@gmail.com](mailto:karitoseess@gmail.com), perteneciente a la señora Karol Rodríguez, el IDPC cumplió con el principio de transparencia al suministrar la información solicitada. Es importante señalar que las peticiones formuladas por la señora Rodríguez fueron insuficientes y no proporcionaron mayores detalles que facilitarían a la entidad la búsqueda de los oficios relacionados con el cobro persuasivo dentro de los procesos disciplinarios que se adelantaron a los señores Alejandro Burgos Bernal y Santiago Rivero Bolaños. Adicionalmente, la solicitante tampoco aclaró en qué calidad actuaba al requerir información sobre estos dos exfuncionarios, quienes habían sido sancionados y cuyos procesos se encontraban en etapas de cobro persuasivo y coactivo, situación que concierne exclusivamente a la entidad y a los funcionarios en mención.

Ante la imposibilidad de determinar una falta disciplinaria contra la investigada, esta Oficina intentó en más de dos ocasiones aclarar los hechos citando a declaración jurada a la señora Karol Rodríguez. El propósito era determinar con claridad la posible afectación causada por la demora en remitirle copias de los oficios de cobro, especialmente teniendo

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 13 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

en cuenta que previamente se habían enviado las Resoluciones N° 0639 del 18 de octubre de 2018 y N° 0756 del 28 de noviembre de 2018, mediante las cuales se ordenó la ejecución de las sanciones. Tal como lo explicó el Subdirector de Gestión Corporativa, la demora se debió principalmente a la necesidad de verificar cuidadosamente la información solicitada.

Sobre este particular, es relevante mencionar que la Ley 1712 de 2014, en sus incisos 8 y 9 del artículo 3, establece claramente los principios de eficacia y calidad de la información en los siguientes términos:

*“...**Principio de eficacia.** El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.*

***Principio de la calidad de la información.** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”...*

Por tanto, los derechos de petición formulados por la señora Karol Rodríguez fueron resueltos por el IDPC de forma veraz, completa y eficaz, cumpliendo así con los fines esenciales del derecho de petición, es decir, proporcionar una respuesta de fondo. Esto implica la inexistencia de una ilicitud sustancial, según lo expuesto por la Procuraduría General de la Nación en el Concepto N° 4098 del 17 de 2006, que señala:

*“...El límite de la potestad sancionadora, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, se encuentra en la afectación o amenaza de afectación del servicio, de tal manera que, si esta situación no se produce, no hay lugar a responsabilidad disciplinaria. Por ello, para determinar dicha responsabilidad no es suficiente verificar la infracción del reglamento, sino que se hace necesario valorar la afectación del servicio o la función pública asignada (...).”*

De esta manera, no se cumplen los requisitos necesarios para establecer responsabilidad disciplinaria, dado que no existió daño ni afectación alguna a terceros ni a bienes jurídicos del Estado. La petición de la señora Rodríguez, relacionada con la ejecución de obligaciones derivadas de procesos disciplinarios adelantados contra Alejandro Burgos Bernal y Santiago Rivero Bolaños, fue atendida plenamente por el IDPC, garantizando así

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 14 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

el cumplimiento de los principios de transparencia, eficacia y calidad de la información. En consecuencia, no se evidenció afectación alguna al servicio público ni incumplimiento de deber sustancial por parte de la entidad.

En consecuencia, la Oficina de Control Disciplinario Interno procederá a ordenar la terminación y archivo definitivo de las diligencias, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación de la presente investigación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 008 de 2022**, a favor de la doctora **GLADYS SIERRA LINARES** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.496.420 en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la época de los hechos, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a la doctora GLADYS SIERRA LINARES, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión a la señora Karol Rodríguez al correo electrónico [karitossess@gmail.com](mailto:karitossess@gmail.com), de conformidad con los artículos 90, 129, y parágrafo 1 del artículo 110 de la ley 1952 de 2019. **“PARÁGRAFO 1.** *La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20255300043083</b> Fecha: 10-03-2025 Pág. 15 de 15
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del Despacho que profirió la decisión”. Informándole que podrá recurrir la decisión dentro de los 5 días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<b>Documento 20255300043083 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>JAIME RIVERA RODRÍGUEZ</b>	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 10-03-2025 10:50:14
<b>Proyectó:</b>	VANESSA CATHERINE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 f111298e45e4c0303b3d54bef3fa153a06693c05b5ec7e15fb3b3955b51746bb Codigo de Verificación CV: 4460d	